



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : ALONSO LLANOS DURAN
Demandado : MARÍA EUGENIA DIAZ OLIVEROS
MARTHA YANETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicación : 2020-00367-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALONSO LLANOS DURAN, y en contra de MARÍA EUGENIA DÍAZ OLIVEROS y MARTHA YANETH RODRÍGUEZ OLIVEROS, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.260.000), por concepto del saldo adeudado en la letra de cambio calendada veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), cuyo vencimiento acaeció el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020).
- 1.2. Por los intereses moratorios debidos desde el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a las señoras MARÍA EUGENIA DÍAZ OLIVEROS y MARTHA YANETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al tenor de lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del año dos mil veinte (2020), y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de las demandadas, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a las ejecutadas, quienes se entenderán notificadas como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.713.953 de Neiva (H.), y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.800 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor ALONSO LLANOS DURÁN, en la forma y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**